

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA “BONO VIAJE RECUPEREM TURISME» 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, incide en su artículo 4, entre otros aspectos, en que la política turística del Consell se orientará a mejorar, diversificar y potenciar la oferta turística de la Comunitat Valenciana; a incrementar su calidad, su rentabilidad socioeconómica y su competitividad; a procurar el bienestar de las personas residentes y de las personas usuarias de servicios turísticos, así como a fomentar la sostenibilidad social y ambiental y el desarrollo local mediante la diversificación y la desestacionalización. Con base a ello, el artículo 36, apartado 4, de la citada ley establece que la acción de impulso del turismo perseguirá, entre otros, el objetivo de diversificar, segmentar y desestacionalizar la oferta turística.

Por su parte, a tenor del artículo 12.2 de la mencionada ley, Turisme Comunitat Valenciana conforma el ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana, adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo. En esta misma línea, el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece, en su artículo 21, apartado 1, que, entre las funciones atribuidas a Turisme Comunitat Valenciana, está la de elaborar programas de actuación que adecúen el producto turístico a las necesidades de la demanda procurando el bienestar de las personas residentes y de las usuarias de servicios turísticos; en la elaboración de dichos programas de actuación se tendrá en cuenta que fomenten el desarrollo local mediante la diversificación y desestacionalización, la

colaboración con los agentes sociales, así como el crecimiento del empleo en el sector turístico.

II. Una de las acciones impulsadas por Turisme Comunitat Valenciana ha sido los programas tipo “Bono Viaje” que se han revelado como una medida de gran valor desde su puesta en marcha para impulsar la actividad turística tras los efectos de situaciones que han podido generar inestabilidad en sector, como pudo ser la COVID en 2020.

III. Tras la Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) iniciada el 29 de octubre de 2024 que afectó a determinados municipios de la Comunitat Valenciana, se originaron unas consecuencias especialmente graves y trágicas, con unos efectos devastadores sin precedentes, tanto en pérdida de vidas humanas como en afectación de los servicios básicos sanitarios, educativos, de servicios sociales o de seguridad, destrucción de viviendas, ejes viarios o de comunicaciones y, en general, de todo tipo de infraestructuras, tanto públicas como privadas, con la consiguiente repercusión en todos los niveles de la sociedad y la alteración de la normalidad.

La gravedad de los daños personales y materiales provocados por esta DANA de extraordinaria magnitud y con especial incidencia en determinados municipios de la provincia de Valencia, ha exigido y continúa exigiendo una actuación inmediata por parte de las administraciones públicas en orden a la plena recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas, así como el restablecimiento y vuelta a la normalidad, en la medida de lo posible, de la población local.

IV. La DANA afectó gravemente a un importante sector de población residente en los municipios en los que impactó, por lo que se impone la necesidad de contribuir al adecuado desarrollo personal de dicho colectivo. Por ese motivo, durante el año 2025, se incentivó la utilización de servicios turísticos prestados dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana a las personas residentes en municipios afectados, a través de la convocatoria publicada en el DOGV 10104 de fecha 9 de mayo de 2025, relativa a la “RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, de la Presidencia, por la que se convocan las ayudas del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025, para incentivar la demanda de servicios turísticos de la Comunitat Valenciana”.

Dichas ayudas, que tuvieron una gran aceptación entre la población local del área afectada por la DANA, estaban sujetas al régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento de las ayudas el orden de formalización de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPS).

V. La elevada acogida del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025, cuya inscripción permaneció abierta durante un amplio periodo, desde las 10:00 horas del 12 de mayo hasta las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2025, determinó que, aun cuando la dotación presupuestaria inicial de 5.000.000 de euros fue incrementada posteriormente hasta alcanzar los 18.000.000 de euros, los recursos disponibles resultaran insuficientes para atender la totalidad de las solicitudes presentadas que cumplían los requisitos exigidos, que ascendieron a un total de 117.159.

Del crédito ampliado, se llegaron a ejecutar 17.714.049,66 euros, que permitieron conceder y justificar 51.783 bonos, quedando sin atender por insuficiencia de crédito 49.882 solicitudes elegibles, que representan algo más de la mitad del total de solicitudes que cumplían las condiciones del programa e integran la lista de espera constituida de acuerdo a lo previsto en el artículo 4, apartado 10, letra a), de la Resolución 5 de mayo de 2025, de la Presidencia, por la que se convocan las ayudas del citado programa.

En este contexto, dado que el cierre del plazo de inscripción en dicho programa se ha producido en un momento temporal cercano, y con el fin de ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de recuperación personal, social y económica de la población de los municipios afectados por la DANA, relacionados en el anexo I, se considera necesario y justificado aprobar con carácter inmediato una nueva convocatoria de ayudas directas, en el marco del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2026, dirigidas específicamente a las personas solicitantes del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025 que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, no pudieron resultar beneficiarias por insuficiencia

de crédito presupuestario, en el orden en el que quedaron incluidas en la citada lista de espera en el momento de su cierre.

VI. Estas ayudas se convocan conforme al Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8014, 04.04.2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV 9588, 04.05.2023).

Asimismo, quedan sometidas, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y a la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

VII. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat en relación con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, corresponde a la Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, las competencias de, entre otras, turismo.

VIII. Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades asignadas por el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, y vista la propuesta del director de Turisme Comunitat Valenciana de fecha 18 de mayo de 2026 y de conformidad con la misma,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas directas del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2026, para incentivar la demanda de servicios turísticos prestados en la Comunitat Valenciana, consistente en incentivos a la demanda interna, y en concreto a personas damnificadas y residentes en municipios afectados por la DANA de octubre de 2024 de la Comunitat Valenciana relacionados en el anexo I que no recibieron ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en la “RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, de la Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convocan las ayudas del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025”, publicada en el DOGV 10104 de fecha 9 de mayo de 2025, buscando con ello generar un entorno empresarial turístico más resiliente, un empleo más estable y un programa que trate de contribuir al adecuado desarrollo personal de los residentes de los municipios afectados por la DANA.

Artículo 2. Convocatoria, publicación y criterio de concesión

1. Se convocan las ayudas del programa, con cargo al presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana 2026, órgano competente para la tramitación de las ayudas, que podrá contar con entidades colaboradoras o medios propios de apoyo para las tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ, y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la LGS, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Los requisitos de esta entidad serán los fijados en la legislación de contratos del sector público. (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.02.2014).

2. El texto íntegro de esta resolución, tras su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de tramitación en régimen de concesión directa, siendo el único criterio de otorgamiento el orden de formalización de la

solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.C), de la LHP.

Artículo 3. Inscripción en el programa

1. La inscripción en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2026 no requerirá la presentación de nuevas solicitudes, al realizarse exclusivamente a partir del listado definitivo de personas solicitantes del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025 que, habiendo presentado solicitud en tiempo y forma, cumplieran los requisitos de elegibilidad establecidos en la Resolución de 5 de mayo de 2025 y no resultaran beneficiarias por insuficiencia de crédito presupuestario, quedando integradas en la lista de espera prevista en su artículo 4.10.a.

2. A estos efectos, Turisme Comunitat Valenciana tomará como base la citada lista de espera del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025, ordenada conforme al registro de entrada de las solicitudes y cerrada en la fecha de finalización de aquel programa, sin que resulte posible la incorporación de nuevas personas interesadas ni la modificación del orden establecido.

3. No se admitirán nuevas solicitudes de inscripción en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2026, quedando limitada la condición de personas potencialmente beneficiarias a quienes integran la lista de espera del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025 y reúnan los requisitos establecidos en esta resolución.

4. Turisme Comunitat Valenciana pondrá a disposición de las personas incluidas en la lista de espera los medios electrónicos necesarios para que puedan consultar su situación en el programa y realizar, en su caso, las actuaciones necesarias para la gestión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común y en la normativa autonómica en materia de administración electrónica.

Artículo 4. Requisitos y personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución las personas físicas que figuren en la lista de espera del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025, por haber presentado en su día solicitud en tiempo y forma, cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en la “RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, de la Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convocan las ayudas del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025”, publicada en el DOGV 10104 de fecha 9 de mayo de 2025, y no haber resultado beneficiarias por insuficiencia de crédito presupuestario, siempre que mantengan los requisitos exigidos en la presente resolución.
2. Cada persona física únicamente podrá ser beneficiaria de una ayuda.
3. La persona beneficiaria de una ayuda deberá cumplir los requisitos de acceso al programa desde la presentación de la solicitud de inscripción en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025 y hasta el momento del abono material por Turisme Comunitat Valenciana de la ayuda otorgada mediante la presente resolución.

Artículo 5. Solicitud de la ayuda, formalización de la reserva y concesión de la ayuda

1. La inscripción de las personas usuarias en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2026 se entenderá realizada a través de la solicitud presentada en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025, no siendo necesaria la presentación de una nueva solicitud de inscripción. La condición de personas potencialmente beneficiarias vendrá determinada por la inclusión en la lista de espera de dicho programa, en los términos previstos en el artículo 4 de esta resolución.
2. A efectos de gestión de las ayudas, Turisme Comunitat Valenciana, siguiendo el orden de la lista de espera, irá activando a las personas potencialmente beneficiarias mediante el envío de comunicaciones a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud de

2025. En dicha comunicación se informará de la posibilidad de hacer efectiva la ayuda y del plazo para formalizar la reserva de servicios turísticos.

En el supuesto de que dicha dirección de correo electrónico no se encuentre operativa en la actualidad, la persona interesada deberá comunicar una nueva dirección electrónica a efectos de notificaciones.

3. La persona interesada activada, directamente o mediante su representante, deberá formalizar una reserva de servicios turísticos bien en un establecimiento de alojamiento turístico o bien en una agencia de viajes adheridos al programa objeto de subvención en un establecimiento de alojamiento turístico o en una agencia de viajes adheridos al programa, dentro del plazo máximo que se establezca en la comunicación (que en ningún caso será inferior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su envío). La reserva se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta resolución.

4. La comunicación de activación incorporará un código promocional o identificador electrónico único asociado a la persona interesada, que será necesario para formalizar la reserva con el establecimiento de alojamiento turístico o la agencia de viajes adheridos y para la posterior tramitación de la ayuda. La obtención y uso de dicho código implicará la aceptación de las condiciones del programa establecidas en esta resolución.

5. Si, transcurrido el plazo indicado en la comunicación de activación, la persona interesada no hubiera formalizado una reserva válida de conformidad con lo previsto en este artículo, el código promocional quedará sin efecto y se entenderá decaído su derecho a la ayuda, pudiendo Turisme Comunitat Valenciana activar a la siguiente persona de la lista de espera.

En este supuesto, la persona interesada perderá su posición en la lista de espera, sin posibilidad de nueva inscripción o reincorporación al programa, al circunscribirse el ámbito subjetivo de estas ayudas a las personas incluidas en la lista de espera derivada de la convocatoria del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025”, conforme a la cual la inscripción no tiene la consideración de solicitud de concesión de ayuda, sino que queda supeditada a la formalización de la correspondiente reserva.

6. La formalización de la reserva deberá efectuarse para la prestación de servicios turísticos que se consuman dentro del periodo de disfrute que se determina en el artículo 7.3 de esta resolución. La falta de consumo de los servicios en el periodo establecido, por causa imputable a la persona beneficiaria, conllevará la pérdida del derecho a la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro que procedan en su caso.

7. Una vez formalizada la reserva y verificado el cumplimiento de los requisitos, Turisme Comunitat Valenciana dictará resolución de concesión de la ayuda, condicionada en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y procederá, en su caso, al abono de la subvención en los términos previstos en esta resolución.

8. La participación en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2026 comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y de cuantas instrucciones se dicten en su desarrollo. Turisme Comunitat Valenciana pondrá a disposición de las personas beneficiarias los medios electrónicos necesarios para consultar el estado de su expediente, su código identificador y las actuaciones que deban realizar para la correcta ejecución y justificación de la ayuda.

Artículo 6. Adhesión de alojamientos turísticos y agencias de viajes al programa

1. Las empresas adheridas en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025, mantendrán su estado, salvo que comuniquen su baja.

Adicionalmente, aquellas que no lo estén, se podrán adherir al programa:

a) Titulares de agencias de viajes inscritas en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

b) Titulares de establecimientos de alojamientos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, debiendo corresponder a alguna de las siguientes modalidades: establecimientos hoteleros, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campings, casas rurales, albergues y empresas gestoras de viviendas de uso turístico.

2. La solicitud de adhesión al programa se hará de forma telemática y a través del enlace disponible a tal efecto en el web <https://bonoviajecv26.gva.es>
3. La formalización de dicha adhesión se producirá con su admisión por Turisme Comunitat Valenciana, una vez verificado lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
4. La solicitud de adhesión podrá solicitarse desde las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente resolución, hasta las 23:59 horas del 30 de noviembre de 2026.
5. La presentación de la solicitud de adhesión comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de esta convocatoria y de cuantas instrucciones se dicten en desarrollo de la misma.

Aquellos establecimientos que, estando adheridos al programa, se mantengan inactivos, esto es, no ofrezcan a la persona usuaria del programa “Bono viaje recuperem turisme» 2026 servicios subvencionables de los enumerados en el artículo 7 de la presente resolución, pasarán a la situación de “desactivado”, gestión que será realizada por el Centro de Atención al Usuario (CAU) del programa, previa validación y autorización por parte de Turisme Comunitat Valenciana. En cualquier caso, es obligación de la empresa adherida al programa trasladar al CAU su situación de no actividad en el programa.

Asimismo, las empresas adheridas al programa que deseen darse de baja en este, ya sea de forma temporal o definitiva, por el motivo que fuese, deberán comunicarlo por escrito al CAU. Para formalizar nueva adhesión, si así fuese el caso, se seguirán los trámites que se indican en el presente artículo.

6. La formalización de la adhesión al programa supone la aceptación, por parte de los establecimientos adheridos, de que su nombre y localización puedan ser utilizados en actos informativos y de comunicación relacionados con el programa.

7. Los establecimientos adheridos no podrán negarse a aceptar solicitudes de reserva de personas beneficiarias que cuenten con el código promocional, salvo que previamente hayan informado de las circunstancias concretas de no admisión, tanto en su sitio web cuya referencia consta en su solicitud de adhesión, como al CAU. En cualquier caso, la negativa a

aceptar a personas usuarias del programa con código promocional debe estar limitada en el tiempo, no pudiendo abarcar periodos superiores a una semana, salvo que el establecimiento objeto de la estancia turística se encuentre sujeto a un cierre temporal, hecho que igualmente deberá ser comunicado tanto en su sitio web como al CAU. Si se tuviera constancia de que no aceptan, de forma continuada, personas usuarias con código promocional asignado, se podrá tramitar su baja en el programa y determinar que no se pueda volver a inscribir en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello en las instrucciones que se dicten en desarrollo de la presente resolución.

8. Los establecimientos adheridos que incumplan lo establecido en la presente resolución, así como en las instrucciones que se puedan desarrollar, podrán ser dados de baja del programa, bien de forma temporal o permanente, durante la vigencia del mismo. La referida baja les será notificada en su fase de propuesta, pudiendo el establecimiento o agencia de viajes afectado presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles ante la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, quien resolverá sobre las mismas en un plazo máximo de un mes. En caso de suspensión firme, temporal o definitiva, el establecimiento o agencia de viajes afectado deberá eliminar de sus canales de comercialización la imagen del programa, no pudiendo realizar gestión alguna que afecte al programa durante el período de suspensión.

Las personas beneficiarias que hubieran realizado ya la reserva de viaje turístico y solicitud de la ayuda a través del establecimiento o agencia de viajes afectado recibirán un nuevo código promocional para realizar una nueva reserva, debiendo el establecimiento o agencia de viajes devolver el 100 % del pago correspondiente a la parte no bonificada del viaje en el caso de haberse realizado este por parte de la persona usuaria del bono viaje.

Artículo 7. Requisitos de los servicios turísticos objeto de ayuda

1. Los servicios que presten los alojamientos turísticos consistirán en:

1.1 Estancia mínima de dos noches consecutivas en el mismo alojamiento turístico adherido al programa.

1.2 Otros servicios prestados directamente y a través de medios propios por el alojamiento turístico:

- Manutención, servicio que ha de ser, como máximo, de media pensión
- Tratamientos de salud y bienestar
- Actividades deportivas
- Excursiones y actividades de animación
- Aparcamiento

2. En cuanto a los servicios que presten las agencias de viaje, además del servicio de alojamiento contemplado en el apartado 1.1 anterior que es de prestación obligatoria, pueden ser objeto de subvención con cargo al programa otros servicios turísticos de intermediación prestados en la Comunitat Valenciana durante la estancia turística de la persona usuaria del «Bono viaje recuperem turisme» 2026, servicios todos ellos comprendidos en lo establecido en el artículo 52 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

3. Los servicios turísticos objeto de estas ayudas deberán ser prestados dentro del periodo de disfrute: desde el día 22 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del 22 de diciembre de 2026.

4. La solicitud de la concesión de la ayuda se formaliza mediante la confirmación de la reserva en el alojamiento turístico o agencia de viajes, en la que deberá constar el código promocional de la persona solicitante, y su comunicación por el establecimiento o agencia de viajes a Turisme Comunitat Valenciana.

5. Se establece, para los establecimientos turísticos o agencias de viaje el siguiente plazo de comunicación de reserva a Turisme Comunitat Valenciana: desde las 12.00 horas del día 8 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del 14 de diciembre de 2026.

6. La comunicación de la reserva a Turisme Comunitat Valenciana la realizará el establecimiento turístico o agencia de viajes mediante el aplicativo informático interno de gestión del programa.

7. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta resolución, la activación de una persona incluida en la lista de espera del programa “Bono viaje recuperem turisme” 2025 y la correspondiente reserva de servicios turísticos tengan la consideración de completas, ello determinará la posibilidad de dictar la resolución de la concesión de la ayuda, respetando en todo caso el orden de la citada lista de espera y hasta agotar la dotación presupuestaria disponible. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del programa se harán comprobaciones de oficio del cumplimiento de los requisitos para la obtención y mantenimiento de la ayuda.

Artículo 8. Dotación presupuestaria e importe de la ayuda

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de la presente resolución asciende a 9.100.000,00 euros, con cargo al ejercicio 2026, de la entidad 025 «Turisme Comunitat Valenciana», capítulo IV, subprograma 336, línea de subvención S1944 “Bono Recuperem Viatge C.V.

2. De acuerdo con la regulación establecida en el artículo 58.2 del RLGS, en el caso de disponibilidad presupuestaria adicional se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de las ayudas reguladas en estas bases, en los términos recogidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas personas que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias de la presente ayuda, de acuerdo con el criterio de reparto establecido en la presente resolución.

3. El importe de la ayuda concedida cubrirá la totalidad del coste de los servicios turísticos objeto de subvención (IVA incluido) hasta un máximo de 350 euros.

4. El importe de la ayuda concedida será deducido a la persona beneficiaria en la factura correspondiente a los servicios, objeto de subvención, por los establecimientos adheridos.

Una vez prestado el servicio y presentada la justificación correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 10, las ayudas serán abonadas por Turisme Comunitat Valenciana al establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes con el que la persona usuaria del bono viaje haya realizado su reserva.

Artículo 9. Resolución de la concesión de la ayuda

1. La persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana resolverá sobre la concesión de las ayudas reguladas en esta resolución, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones por parte de la persona beneficiaria.

2. La concesión de las ayudas se realizará atendiendo al orden de la lista de espera del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025 y, dentro de esta, al orden de activación efectiva de las personas potencialmente beneficiarias, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible. La resolución de concesión indicará el importe de la ayuda en función de los servicios subvencionables incluidos en la reserva efectuada e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a las que deba sujetarse la persona beneficiaria.

3. La resolución de concesión de la ayuda se notificará a la persona beneficiaria, al establecimiento de alojamiento turístico o a la agencia de viajes con la que haya realizado la reserva de los servicios turísticos subvencionados y, en su caso, a su representante, si fuese distinto de estos últimos, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de treinta días desde la entrada en la aplicación informática interna de gestión del programa de la comunicación de la reserva a Turisme Comunitat Valenciana efectuada por el establecimiento de alojamiento turístico o la agencia de viajes adheridos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud de ayuda podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo previsto en la normativa general de procedimiento administrativo.

5. La persona beneficiaria únicamente podrá hacer uso de los servicios turísticos objeto de subvención tras haber recibido la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. En el caso de que la persona interesada hiciera uso de los servicios contratados con anterioridad a dicha notificación, el abono del cien por cien del coste de los servicios correrá a su exclusivo cargo, sin derecho a la percepción de la subvención.

6. La resolución por la que se conceda o deniegue la ayuda pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con expresión de las bases reguladoras, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, de la persona beneficiaria, de la cuantía concedida y del objetivo o finalidad de la ayuda. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de transparencia y buen gobierno, Turisme Comunitat Valenciana dará a las ayudas la difusión y publicidad adecuadas a través de su página web.

Artículo 10. Justificación y abono de las ayudas

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en la LGS y en la LHSP, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe e) del artículo 13.2 de la LGS.

2. A estos efectos, una vez realizada la estancia, el alojamiento turístico o la agencia de viajes aportará la factura donde se recoja la identificación de la persona beneficiaria, del emisor de esta y de los servicios incluidos en la reserva que han motivado la concesión de la ayuda, el precio original de los servicios y la deducción practicada por la ayuda. Los servicios no

incluidos en la ayuda deberán facturarse de forma separada, no incluyéndose en la factura justificativa de la ayuda.

3. Los establecimientos adheridos realizarán el trámite de justificación a través del aplicativo informático de gestión interna del programa.

4. Los alojamientos turísticos y las agencias de viajes deberán justificar la ayuda otorgada en un plazo no superior a 10 días hábiles tras la finalización de la estancia en el alojamiento contratado directamente con este o a través de una agencia de viajes, plazo que en ningún caso será posterior al 23 de diciembre de 2026.

5. Los establecimientos adheridos deberán disponer de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el artículo 30.3 de la LGS, y que estos documentos estén reflejados en los registros contables.

6. En caso de que el importe de la factura supere la cantidad de 350 euros (IVA incluido), se aportará el justificante del pago efectuado por la persona beneficiaria de la parte no bonificada de los servicios objeto de la ayuda. Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito y su justificación se realizará mediante la presentación de una copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la destinataria del pago.

7. Solo se considerarán válidos los justificantes que acrediten el pago por parte de la persona beneficiaria.

8. El pago de la ayuda se realizará por Turisme Comunitat Valenciana a los establecimientos adheridos, una vez realizada la justificación conforme a lo señalado en este artículo.

9. Efectuado el pago, Turisme Comunitat Valenciana lo comunicará a las personas beneficiarias de la ayuda.
10. Turisme Comunitat Valenciana se reserva el derecho de remitir a la persona beneficiaria los justificantes remitidos por los establecimientos de alojamiento y agencias de viajes adheridos, a fin de comprobar que no existen errores en los mismos y que se ajustan a la ayuda concedida.
11. En el caso de que la justificación de los gastos correspondientes a la ayuda concedida no se realice en los términos establecidos en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo, Turisme Comunitat Valenciana no abonará al establecimiento o agencia dichos gastos, sin que dicha entidad pueda exigirlo a la persona beneficiaria de la ayuda.
12. Turisme Comunitat Valenciana, órgano competente para la tramitación de las ayudas, podrá contar con entidades colaboradoras o medios propios de apoyo para las tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ, y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la LGS, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas

1. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas.
2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.
3. Las personas beneficiarias deberán comunicar a Turisme Comunitat Valenciana la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan podido percibir con el mismo objeto, en cuanto sean conecedoras de su concesión.

Artículo 12. Publicidad

1. Habrá un distintivo digital acreditativo de la condición de establecimiento adherido al programa, que se podrá colocar en las entidades adheridas al programa.
2. El distintivo digital de participación en el programa se facilitará al establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes adheridos a este, por si desea colocarlo en sus soportes de divulgación o comercialización on-line.

Artículo 13. Control y reintegro de las subvenciones

1. Turisme Comunitat Valenciana velará por el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.
2. Las personas beneficiarias de la subvención, así como los alojamientos turísticos y las agencias de viajes adheridos, quedan obligados a facilitar el control de la subvención durante un plazo de cinco años.
3. En el caso de que se detectaran incumplimientos imputables a la persona beneficiaria en alguno de los extremos a los que se refieren esta convocatoria, se iniciará un expediente de reintegro de la subvención, incrementada en los correspondientes intereses legales, que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la ayuda.
4. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen en esta resolución por parte de las personas beneficiarias inscritas a este programa, así como de los alojamientos turísticos y agencias de viajes adheridos al mismo, se someterá al régimen de infracciones y sanciones fijado en el título IV de la LGS.
5. Procederá reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como el abono de los intereses de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 37

de la LGS. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

Artículo 14. Fiscalidad

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 15. Protección de datos

1. La tramitación de las ayudas reguladas en esta resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos de carácter personal tratados proceden de las solicitudes presentadas en el programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025 y, en particular, de la lista de espera constituida al amparo de la Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Presidencia, por la que se convocaron las ayudas de dicho programa. El tratamiento de estos datos por Turisme Comunitat Valenciana para la gestión de las ayudas directas previstas en esta resolución se ampara en el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos en materia de subvenciones, y se considera compatible con la finalidad para la que fueron recabados, al dirigirse específicamente a completar la atención de las personas solicitantes del mencionado programa «Bono viaje recuperem turisme» que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, no pudieron resultar beneficiarias por insuficiencia de crédito presupuestario.

3. La información detallada relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el apartado de protección de datos de la web institucional de

Turisme Comunitat Valenciana, en la dirección electrónica <https://www.turisme.gva.es/es/RGPD>

En particular, la información básica del registro de actividades de tratamiento es la siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas del programa «Bono viaje recuperem turisme» 2025.

b) Responsable del tratamiento: Turisme Comunitat Valenciana.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas reguladas en esta resolución, incluidas las actuaciones de comprobación, control, justificación y, en su caso, reintegro, así como, en su caso, el envío de comunicaciones relacionadas con el programa cuando la persona interesada lo haya autorizado.

d) Destinatarios: con carácter general, no se prevén cesiones de datos a terceros, salvo las que resulten obligatorias por disposición legal o sean necesarias para el cumplimiento de obligaciones en materia de subvenciones, transparencia y control financiero.

4. Cuando los alojamientos turísticos y las agencias de viajes adheridos al programa deban aportar a Turisme Comunitat Valenciana documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar que han informado previamente a dichas personas de la comunicación de sus datos a Turisme Comunitat Valenciana y de su tratamiento en el marco de este programa, en los términos exigidos por la normativa de protección de datos.

5. Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante Turisme Comunitat Valenciana dirigiéndose por escrito a la dirección de correo bonoviajecv_rgpd@turismecv.es o bien de manera presencial o telemática accediendo al enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc19970>, sin perjuicio de la posibilidad de presentar reclamación ante la autoridad de control competente cuando no obtengan satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

A estos efectos, se puede acceder a más información sobre la política de protección de datos de Turisme Comunitat Valenciana en el enlace:

6. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los alojamientos turísticos y las agencias de viajes adheridos al programa, así como, en su caso, las entidades que gestionen la herramienta informática de ejecución del programa, quedan obligados a mantener la confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la prestación de sus servicios, no pudiendo utilizarlos para fines distintos de los relacionados con la gestión de las ayudas reguladas en esta resolución ni cederlos a terceros, salvo en los supuestos legalmente permitidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normativa aplicable

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

Segunda. Derecho de la competencia

Estas ayudas no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que se trata de subvenciones cuyas beneficiarias son personas físicas que actúan como consumidoras de servicios turísticos y, en consecuencia, ajenas a la realización de actividades económicas, no operando por tanto en el mercado interior de la UE de intercambio bienes y servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para dictar instrucciones y resoluciones de desarrollo de esta resolución.

La persona titular de la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de esta resolución.

Segunda. Efectos.

Esta resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA